

CONSTANCIA: Manizales. Julio 12 de 2022. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza con escrito de subsanación. Sírvase proveer.



JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00331-00

Mediante el anterior escrito, el señor YONATHAN ANDRÉS GALVEZ GIRALDO, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve a hasta su terminación proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL en contra del señor FERNEY VARGAS HERRERA.

Argumenta el peticionario no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

*"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."*

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor del señor YONATHAN ANDRÉS GALVEZ GIRALDO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que inicie y lleve a su terminación la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL en contra del señor FERNEY VARGAS HERRERA, que pretende iniciar.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio del amparado, para que lleve su representación judicial en el precitado proceso, al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, correo electrónico: jalenciaarias05@gmail.com, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
JUEZ

CGM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 111 del 13 /07/2022  JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00331-00

Interlocutorio:

Doctor

JORGE OMAR VALENCIA ARIAS

Correo electrónico: [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com)

LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA FUE DESIGNADA COMO APODERADA DE OFICIO DEL YONATHAN ANDRÉS GALVEZ GIRALDO, QUIEN SOLICITÓ AMPARO DE POBREZA EN ESTE DESPACHO.

DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL OFICIO DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO, CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR PRUEBA DEL MOTIVO QUE JUSTIFIQUE SU RECHAZO.

SE LE ADVIERTE QUE DE NO HACERLO INCURRIRÁ EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, SANCIONABLE CON MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES Y SE LE REEMPLAZARÁ. (ART. 154, INCISO 3°, C.G.P.).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. B. Urrea Sepulveda'.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO